SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V.
BLVD. VITO ALESSIO ROBLES No. 4451
COLONIA INDUSTRIAL VALLE DE SALTILLO
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E. -

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V.,** ubicada en **Blvd. Vito Alessio Robles No. 4451** en la colonia **Industrial Valle de Saltillo,** en esta ciudad de **Saltillo, Coahuila de Zaragoza,** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO00076VI2018** de fecha once (11) de julio del año dos mil dieciocho (2018), signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa **SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V.** ubicada **Blvd. Vito Alessio Robles No. 4451** en la colonia **Industrial Valle de Saltillo,** en esta ciudad de **Saltillo, Coahuila de Zaragoza,** con el objeto de verificar si existen residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2006; así como en la **NOM-087-SEMARNAT—SSA1-2002,** Protección Ambiental – Salud Ambiental – Residuos Peligrosos biológico infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Febrero de 2003; en la **NOM-133-SEMARNAT-2000,**

Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (PBC´s)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001, así como aquellos Residuos Peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, artículos 32, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; así como verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y autorizaciones requeridas para la generación, manejo, recolección, almacenamiento temporal, reciclo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados o almacenados, y en su caso la contaminación al suelo generada por las actividades antes señaladas; comisionándose para tales efectos a los CC. Ingenieros Ricardo Alejandro Gallegos Rodríguez e Ing. Eduardo Espinosa Reyes, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, en fecha 11 de julio del año en curso, los inspectores comisionados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procedieron a verificar las Instalaciones de la empresa **SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V.** ubicada en el domicilio descrito en el punto que antecede, por lo que en ese acto procedieron a levantar el acta de inspección número **05-030-042 I/2018.**

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis de enero dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73; 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **05-030-042 I/2018** de fecha 11 de julio del presente año y que obra debidamente agregada en autos, se desprende textualmente de las fojas 3, 4, 5 y 6 de 9, lo siguiente:

Acto seguido, se requirió al visitado informara cuales son las materias primas que utiliza para el desarrollo de su proceso, manifestando lo siguiente: ----------------------

No cuenta con sistema productivo, la empresa concluyo sus actividades

En virtud de lo anterior los inspectores actuantes procedemos a verificar lo manifestado por el compareciente, para lo cual se le solicita proporcione su relación de inventarios de los referidos insumos: --

No cuenta con sistema productivo, la empresa concluyo sus actividades

Asimismo, se requirió al visitado informe que productos y subproductos elabora en su proceso productivo, a lo que manifestó: --

No cuenta con sistema productivo, la empresa concluyo sus actividades

Para lo cual cuenta con los siguientes procesos productivos: --------------------

No cuenta con sistema productivo, la empresa concluyo sus actividades

La visita tendrá por objeto verificar si en el establecimiento existen residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; así como en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y en la NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados(BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, así como aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y autorizaciones requeridas para la generación, manejo, recolección, almacenamiento temporal, reciclo ,

tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados o almacenados, así mismo verificar en su caso la contaminación al suelo generada por las actividades antes señaladas, debiendo demostrar contar con lo siguiente:

1. Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de sus Residuos Peligrosos que género, en cumplimiento a los Artículos 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al momento de la presente diligencia, exhibe ocho manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente sellados y firmados de recibido por la empresa transportista denominada Jaime Moreno García con número de autorización de SEMARNAT 05-027-ps-i-269d-01-2010 y enviados a la empresa Manejo y Transporte de Residuos, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 05-27-PS-II-02D-09-2008.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección para sus procesos productivos, importo insumos sujetos al régimen de importación temporal, si en los procesos productivos en que son utilizados dichos insumos se generan residuos peligrosos, si los residuos peligrosos generados son tratados dentro de las instalaciones o a través de empresas de servicios autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si ha presentado a la citada Secretaría, en su caso, aviso de reciclaje y/o de retorno por cada residuo peligroso que envíen al país de origen de los insumos, y si cuenta con un seguro o garantía, según términos y obligaciones establecidas en los artículos 89 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y artículos 121, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Al momento de la presente, quien atiende la visita nos manifestó que no utilizaban insumos sujetos al régimen de importación temporal, asimismo manifestó que la materia prima utilizada durante sus actividades productivas se adquirió en territorio nacional.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Manifiesta la persona que atiende la inspección que no ha solicitado prorroga ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales para rebasar el periodo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos, asimismo exhibe ocho manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que amparan envíos a disposición final de

forma mensual del 24 de febrero al 05 de junio de 2018.

4. En caso de existir contaminación a suelo, se deberá de observar los señalado en los Artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los relativos a los Artículos 129, 130 y 131 de su Reglamento, en correlación a las Normas NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 que establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Al momento de la inspección se realizó recorrido por las instalaciones de la nave industrial, no detectando a simple vista indicios de algún tipo de contaminación de suelo originada por las actividades propias de la empresa.

5. Así mismo, los Inspectores comisionados verificaran que las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la presente diligencia se realizó recorrido por las diferentes áreas e instalaciones de la empresa no se observó a simple vista daños, cambio o deterioro del hábitat, ecosistemas, así como de los recursos naturales que hayan sido generados por las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de los residuos peligrosos

que la empresa género, cabe señalar que la empresa manejo y dispone de acuerdo a la información presentada, transporta y envía a disposición final adecuada en empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los residuos peligrosos generados

III.- Con base a lo anterior, y toda vez que al momento de la visita a la empresa inspeccionada exhibió ante los inspectores federales los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos generados durante su estancia, los cuales fueron debidamente cotejados por los inspectores federales adscritos a esta delegación federal, de modo que lo anterior obra asentado debidamente en el acta de inspección levantada en fecha 11 de julio del año en curso, máxime que tratándose de pruebas documentales, las mismas no requieren desahogo especial ya que se desahogan por su propia y especial naturaleza, además de obra asentado en dicha acta que la empresa no cuenta con sistema productivo, ya que la misma concluyó sus actividades.

Además de lo anterior, los inspectores federales, tras realizar el recorrido de inspección por las diversas áreas de la empresa **SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V.,** se percataron de que en las instalaciones que ocupa la empresa, no existe contaminación de suelo, así mismo no encontraron residuos peligrosos dentro de la misma y tras dicho recorrido por las diferentes áreas e instalaciones de la empresa no se observó a simple vista daños, cambio o deterioro del hábitat, ecosistemas, así como de los recursos naturales que hayan sido generados por las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de los residuos peligrosos que la empresa género, cabe señalar que la empresa manejo y dispone de acuerdo a la información presentada, transporta y envía a disposición final adecuada en empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los residuos peligrosos generados; En consecuencia, no existen irregularidades en contra de la empresa, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa cerró operaciones de manera definitiva, motivo por el cual procedieron al abandono del sitio, además de exhibir los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, por lo cual, con éstos acreditan haber dado disposición final a sus residuos.

IV.- Una vez analizado lo anterior, y toda vez que dentro de autos, no existen constancias que desvirtúen lo contrario, en el sentido de que la empresa **SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V.,** haya cometido infracciones a la legislación ambiental que aquí nos ocupa, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el Acta Inspección levantada en fecha 11 de julio del presente año 2018, por servidores públicos con estricto apego y en pleno ejercicio de sus funciones, y toda vez que dicha acta es un documento público, en consecuencia se presumen válidos y **al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

> ***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*
>
> RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

IV.- Toda vez, que teniendo como única prueba el acta descrita en el punto que antecede y cerciorándose que en autos no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, **procede ordenar la conclusión del procedimiento**, agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez, que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa **SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V., no cuenta con sistema productivo y que concluyó sus actividades,** además de que en el interior de la misma, no se encontraron pasivos ambientales, conforme a lo asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta Delegación y de las constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en que se actúa, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO. -Se le hace de su conocimiento a la empresa **SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V.** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. -Hágase del conocimiento de la empresa **SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en vista de que la empresa **SANDEN MEXICANA, S.A DE C.V.** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído mediante **ROTULÓN** y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación; sin perjuicio de que la misma le sea notificada **PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA

TSHL*JMA*NAFV.